

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



ARMA  
Autoridad Regional  
Ambiental

## Resolución Sub Gerencial Regional N° 186 -2023-GRA/ARMA-SGCA

**VISTO**, mediante Registro N° 4710695 y Expediente N° 3038474, de fecha 10 de junio de 2022, el Sr. Néstor Rómulo Chicaña Nina, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, con R.U.C N° 20173809663, presentó ante mesa de partes virtual de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa el Oficio N° 258-2022-MDY mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02 - VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2491093

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 151.2 del artículo 151° del T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 197° del mismo cuerpo normativo, se puntualiza que se pondrá fin al procedimiento, entre otras causas, por la declaración de abandono. Asimismo, la Ley en análisis estipula en el artículo 202° que en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de parte, como es en el caso materia de análisis, cuando el administrado incumpla algún trámite



que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, el abandono es una figura legal mediante la cual la autoridad competente de oficio tiene la facultad de poner fin al procedimiento administrativo iniciado a solicitud de parte, toda vez que se encuentra paralizado por causa imputable a una inacción del administrado, en tanto se verifica que no cumplió con el requerimiento al que se encuentra obligado en el plazo otorgado,

Que, sobre el particular el autor Juan Carlos Morón Urbina en su libro titulado "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que "En otras palabras, el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril de 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero de 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificada mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio de 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo,

Que, mediante Registro N° 4710695 y Expediente N° 3038474, de fecha 10 de junio de 2022, el Sr. Néstor Rómulo Chicaña Nina, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, con R.U.C N° 20173809663, presentó ante mesa de partes virtual de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N° 258-2022-MDY mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02 - VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2491093;

Que, a través del Informe N° 0045-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadlt, de fecha 12 de mayo de 2023, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental complementario, recomendándose remitir al área técnica para su evaluación,

Que, a través del Informe N° 020-2023-T-kspa, de fecha 27 de junio de 2023, se concluye que la FITSA presenta observaciones técnicas;

Que a través del Informe N° 025-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eagp, de fecha 18 de julio de 2023, se da conformidad al Informe N° 020-2023-T-kspa y se concluye que el instrumento de gestión ambiental complementario contiene observaciones técnicas,

Que, mediante Oficio N° 633-2023-GRA/ARMA, de fecha 14 de agosto de 2023, se hace de conocimiento al representante de la Municipalidad Distrital de Yura, las observaciones técnicas recaídas en la FITSA; a efecto de que éstas sean subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado;

Que, a través del Informe N° 051-2023-T-kspa, de fecha 13 de octubre de 2023, se concluye que se debe declarar el abandono del procedimiento dado que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por el área técnica ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, a pesar de haber sido válidamente notificado el día 23 de agosto de 2023, vía correo electrónico (mesadepartes@muniyura.gob.pe, municipio@muniyura.gob.pe); en consecuencia corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Auto N° 382-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, conforme lo establecido en el artículo 202° del D.S. N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



ARMA  
Autoridad Regional  
Ambiental

## Resolución Sub Gerencial Regional N° 186 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 003-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc, de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se da conformidad al Informe N° 051-2023-T-kspa y a su vez concluye que efectivamente el representante de la Municipalidad Distrital de Yura no cumplió dentro del plazo otorgado con absolver las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), por tanto corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa Ordenanza Regional 459-Arequipa, y demás normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° - DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02 - VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A.V.T.I.S. EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Unico de Inversiones N° 2491093, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, con R.U.C 20173809663.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 051-2023-T-kspa e Informe N° 003-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc, 13 de octubre de 2023 y 23 de noviembre de 2023 respectivamente, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la misma, sin perjuicio del informe de evaluación correspondiente señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del T.U.O de la Ley 27444.

**ARTÍCULO 4°.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, el día **UNO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintitres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ABEL HUANCA PONCE  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL